



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00160 00
DECISIÓN	TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO. POR SECRETARÍA, SE CORRERÁ TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO. SE ADVIERTE SOBRE CONTESTACIÓN NO PRESENTADA. INCORPORA PARA LO CORRESPONDIENTE, ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda, y los llamamientos en garantía, dentro del cual, y para aquello contestaron los codemandados Elkin de Jesús Jiménez Rendón, Fabio Giraldo López y Tax Coopebombas Ltda, no así la Compañía Mundial de Seguros S.A., la que sólo se pronunció oportunamente dentro de los llamamientos en garantía que le hicieran; por ser la oportunidad procesal que corresponde, de la objeción al juramento estimatorio presentado por los codemandados Elkin de Jesús Jiménez Rendón, Fabio Giraldo López y Tax Coopebombas Ltda Seguros Alfa S.A., y la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días,

contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Artículo 206 del CGP.

Igualmente, de las excepciones de mérito invocadas por codemandados enunciados y la llamada en garantía; por la Secretaría del Juzgado, se correrá traslado a la demandante, para que complemente, si a bien lo tiene, las manifestaciones que previamente había realizado, y que fueran incorporadas en archivo PDF 31 de este cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 29 de septiembre de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e23d45de426a778ae23c4a11a829f4a3858b5ea3e3c65d2c583cf2b7f38366**
Documento generado en 28/09/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>